



SELO QUARTO AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

tuna. = Mula. = Ciezar. = Ojòs. = Abrahan. = Villanueva.
Archena. = Molina. = Alguazas. = Calasparra. = Moratalla.

A todas las quales dichas Justicias , de parte de su Magestad,
(que Dios guarde) exorto , y requiero , y de la mia pido , y encar-
go , que siendoles presentado por qualquier Conductor , sin le
pedir Poder , ni otro Instrumento , le manden ver , y cumplir , y
en su observancia , mandar se observe en un todo la Real Reso-
lucion de su Magestad , haciendo se guarden à los Empleados en
dichas Reales Fabricas de Polvora , y Salitres las Exempciones,
Privilegios , y Libertades que se les està concedidos por repetidas
Reales Ordenes de su Magestad , y que se expresan en los Exem-
plares que acompañaràn à este Despacho , y no les impidan , antes
bien les auxilièn , y dèn el favor , y ayuda de que necessiten , pa-
ra el mayor aumento de dichas Fabricas de Salitres de que tanto
se necessita para el Real servicio , sin hacer cosa en contrario : to-
do lo qual cumpliràn V. S. ò Mercedes , y haràn guardar , y
cumplir en todo , y por todo , sin faltar en cosa alguna , con aper-
cibimiento , que los daños , y perjuicios que en ello se ocasionà-
ren à la Real Hacienda , y demàs Empleados en dichas Reales Fa-
bricas , seràn de cuenta de quien haya lugar por Derecho , ademàs
de darlo en queixa à su Magestad , (que Dios guarde) para que en
su vista delibere lo que fuèssè de su Real agrado. Que en lo asì
V. S. ò Mercedes mandar , hacer , y cumplir , administraràn Jus-
ticia , y yo harè al tanto siempre que las fuyas vea. Fecho en
Murcia à catorce dias de el mes de Julio mil setecientos sesenta y
quatro años. = Joseph de Zevallos. = Por mandado de su Seño-
ria. = Juan Joseph Assensio y Cazorla.

*Corresponde el Despacho inserto con su Original , que por ahora queda en mi
poder, y Oficio, à que me remito ; y en fè de ello , y en cumplimiento de lo man-
dado en el , yo el dicho Juan Joseph Assensio y Cazorla , Escrivano del Rey,
nuestro Señor, público del Numero , y Juzgado de esta Ciudad de Murcia , y de
la Renta , y Reales Fabricas de Polvora , y Salitres de su Provincia, lo signo,
y firmo en ella à diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta
y quatro.*

Juan Joseph Assensio y Cazorla

De
M.
de
17

